



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE OCTUBRE DE 2020

No. 448 Bis

### Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **Jefatura de Gobierno**

- ♦ Vigésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse 2

#### **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones al, “Aviso por el que se establece la Segunda Etapa, del procedimiento denominado Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México” publicado el 21 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 6

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 403, 404 fracción XIII y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que las actividades de vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán entre otras, la divulgación de medidas higiénicas y las demás necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Que con fecha 05 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que durante el período comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO. Asimismo, en fecha 19 de junio de 2020 se publicó en dicho medio oficial de difusión el *Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó que el color permanece en ROJO. De igual forma, el 26 de junio de 2020 fue publicado el *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico pasa a NARANJA.

Que el 12 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo*, mediante el cual, el Comité de Monitoreo modifica dichos lineamientos, estableciendo diversas obligaciones para las personas físicas o morales titulares y responsables de las actividades que se encuentran operando, el cual se modificó mediante el *Décimo segundo aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, publicado en el mismo medio de difusión el 28 de julio de 2020.

Que con fechas 03 y 10 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Quinto y Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse*, derivado de que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que con fechas 13, 17 y 24 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Noveno Aviso por el que se precisa la reanudación de actividades de los establecimientos mercantiles dedicados principalmente al Comercio Especializado de Libros*, así como el *Décimo y Décimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, respectivamente; mediante los cuales se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que con fechas 28 y 31 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Segundo Aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* y el *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, las medidas de protección a la salud que deberán observarse y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.

Que con fecha 03 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer medidas que deberán observarse en los restaurantes y establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, en materia de música ambiental*. Asimismo, en fecha 07 de agosto de 2020 se publicó en el mismo medio de difusión el *Décimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse*.

Que los días 14, 21 y 28 de agosto de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los *Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Avisos por los que se dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México* y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que los días 04, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo primer y Vigésimo segundo Avisos por los que se dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que los días 2 y 4 de octubre de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Vigésimo Tercer y Vigésimo Cuarto Avisos por los que se dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que en sesión de fecha 9 de octubre de 2020 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, estableció diversas determinaciones para brindar certeza y seguridad jurídica a las personas vecinas, que transitan y habitan la Ciudad de México; por lo que se emite el:

**VIGÉSIMO QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE**

**PRIMERO.** El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el período comprendido del 12 al 18 de octubre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **NARANJA**. Asimismo, determinó la reanudación de las siguientes actividades:

FECHA	ACTIVIDAD Y/O SECTOR	AFORO	MEDIDAS SANITARIAS GENERALES
12 de Octubre de 2020	Boliches	30%	1.- Horario de servicio al público de 10:00 a 22:00 horas 2.- El tiempo máximo de permanencia en el interior será de una hora 3.- Implementar un sistema de reservación para que las personas

			<p>usuarias acudan al establecimiento, a fin de evitar aglomeraciones</p> <p>4.- Uso obligatorio de cubrebocas para ingresar al establecimiento y durante su estancia</p> <p>5.- Privilegiar la ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con inyección de un mínimo de 40% del exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. Se deberá realizar frecuentemente la desinfección y limpieza de filtros</p> <p>6.- No se permitirá el consumo de alimentos ni bebidas en el área de pistas de boliche</p> <p>7.- Solo deberán permitirse grupos de máximo 6 personas por pista</p> <p>8.- Habilitar y definir sentidos de circulación para la entrada y salida, así como señalamientos para el recorrido y letreros para indicar cajas y/o filas</p> <p>9.- Las pistas deberán asignarse de manera escalonada, para no usar pistas contiguas al mismo tiempo</p> <p>10.- Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común</p> <p>11.- Se deberán colocar filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura para el ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5° C</p> <p>12.- Colocar en la entrada y espacios de uso común, dispensadores de gel antibacterial con 70% de alcohol</p> <p>13.- Se deberán observar los <i>Lineamientos de Medidas de Protección a las Salud que deberá cumplir el sector de Boliches para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México</i>, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico:  <a href="http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias">http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias</a></p>
12 de Octubre de 2020	Casinos y casas de apuestas	30%	<p>1.- Horario de servicio al público de 10:00 a 22:00 horas</p> <p>2.- Uso obligatorio de cubrebocas para ingresar al establecimiento y durante su estancia</p> <p>3.- El tiempo máximo de permanencia en el interior es de una hora</p> <p>4.- Se deberán reemplazar y desinfectar las fichas, cartas, dados o cualquier otro material que se emplee después de cada juego</p> <p>5.- Desinfectar, antes y después de cada juego, las superficies con las que las personas tengan contacto y las demás áreas de uso común</p>

			<p>6.- Los <i>crupiers</i> o <i>dealers</i> deberán hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta)</p> <p>7.- Privilegiar la ventilación natural, el sistema de ventilación sólo podrá operar con inyección de un mínimo de 40% del exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. Se deberá realizar frecuentemente la desinfección y limpieza de filtros</p> <p>8.- No se permite el consumo de alimentos ni bebidas en las áreas de cualquier tipo de juego</p> <p>9.- Reacomodar o cancelar máquinas, mesas o cualquier otra estación de juego, a fin de garantizar la sana distancia</p> <p>10.- Habilitar y definir sentidos de circulación para la entrada y salida, así como señalamientos para el recorrido y letreros para indicar cajas y/o filas</p> <p>11.- Se deberán colocar filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura para el ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5° C</p> <p>12.- Colocar en la entrada y espacios de uso común, dispensadores de gel antibacterial con 70% de alcohol</p> <p>13.- Se deberán observar los <i>Lineamientos de Medidas de Protección a la Salud que deberá cumplir el sector de Casinos y Casas de Apuestas para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México</i>, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <a href="http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias">http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias</a></p>
--	--	--	---

**SEGUNDO.** Se permitirá el tránsito peatonal en doble circulación en la calle Francisco I. Madero del Centro Histórico.

**TERCERO.** A partir del 18 de octubre del presente año los establecimientos mercantiles que se encuentren ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México podrán **operar de lunes a domingo**, en el horario permitido para cada sector o actividad, atendiendo las medidas sanitarias generales y específicas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 9 días del mes de octubre de 2020.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, numerales 4, 5 y 7, 3, numeral 2, inciso b), 4, apartado A, numerales 1 y 4, 13, inciso E, numerales 1 y 2, 16, inciso H, numerales 1, 2, 3, y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 11, fracción I, 13, 16, fracción XI, 18, 20, fracción IX y 36 fracciones I, XI y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y V, 5, 7, 8, 12, fracciones I, XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXXVII y XLI, 55, fracción I, 56 fracción I, inciso b), 58, 85, fracciones II y IV, 89, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, fracciones I, II, III y IV, 108, 109 y 110, fracciones I, II, III, V, XXI y XXV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 7º, fracción XI, apartado A), numeral 2, 36, fracciones II, IV, VII, XI, XII, XVIII, XIX, XXI y XXVI y 193, fracciones I, II, III, IX, X, XI, XVI y XXVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 48, fracciones I y II, 76, 77, 78, fracciones I, II, III, IV y V, 79 y 110 fracciones I, II, III, IX, X, XI y XX, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general y cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares.

Que es facultad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante la “Secretaría”, dictar las medidas relativas a la prestación del Transporte de Pasajeros Público Colectivo de ruta no Incorporado a corredor, por lo que, debe verificar que dichos servicios se estén explotando de forma legal, regular, permanente y continua.

Que dentro de las obligaciones de los concesionarios se encuentra realizar el pago de los derechos correspondientes sobre las concesiones y/o permisos otorgados por la Administración Pública de la Ciudad de México para la explotación del servicio; así como cumplir con lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, con las políticas y programas de la “Secretaría”, así como mantener actualizados sus registros ante la misma, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores y demás datos.

Que para tales efectos, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se auxilia de la “Secretaría”, a la que corresponde entre otras, las facultades de fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México, con el objeto de proporcionar un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

Que la “Secretaría”, con base en los acuerdos realizados con representantes del sector de Transporte Público Concesionado Colectivo, el 18 de febrero de 2020, emitió el Programa de Mejora de Transporte Concesionado, que incluye un proceso de regularización y programas para la mejora de las condiciones de este servicio de transporte, tanto para los usuarios como para los prestadores de dicho servicio, tales como el acceso a un apoyo para subsidiar el consumo de combustible.

Que el 13 de abril de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso por el que se establece la Estrategia de Diagnóstico para el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México”**, en adelante la “Estrategia”, que forma parte del Programa mencionado en el Considerando anterior.

Que con el objeto de garantizar la calidad del Servicio de Transporte Público Concesionado Colectivo clasificado como Rutas y Corredores, la “Secretaría” en coordinación con el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, en atención a las facultades de la primera y los fines del segundo, implementaron el **“Aviso de Convocatoria a la Acción Social, Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo, clasificado como Rutas y Corredores, 2020”**, en adelante la “Acción Social”, que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de mayo del 2020.

Que el 21 de septiembre del 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso por el que se establece la Segunda Etapa del Procedimiento denominado Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México.”**

Que debido a las medidas asociadas a la Jornada Nacional de Sana Distancia, instaurada para prevenir los contagios de Covid-19, se generaron mecanismos que facilitaron la implementación de las acciones del Programa de Mejora de Transporte Concesionado,

particularmente la entrega del subsidio al combustible, para su aprobación y entrega, a partir del uso de herramientas digitales y reduciendo al mínimo las actividades y trámites presenciales.

Que derivado de su inscripción, la cual de manera individual y voluntaria, los concesionarios llevaron a cabo a la “Estrategia”, y de la que se desprendió el otorgamiento del subsidio a combustible otorgado, se hace necesario finalizar el proceso de regularización de la concesión expedida a su favor, en cumplimiento al **Convenio de Adhesión** suscrito entre la “Secretaría” y los Titulares de las Concesiones, a través del cual se comprometieron a dar continuidad y finalizar la regularización de su o sus concesiones.

Que con el objeto de actualizar las bases del “**Aviso por el que se establece la Segunda Etapa del Procedimiento denominado Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México**” publicado el 21 de septiembre de 2020 en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, así como su Aviso modificatorio publicado el 6 de octubre de 2020, en el marco de las atribuciones contenidas en la ley, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL “AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEGUNDA ETAPA, DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REGULARIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO” PUBLICADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Único.-** Se modifica la Base TERCERA para quedar como sigue:

**TERCERA.-** Las fechas en la que podrá agendarse una cita en el Sistema de Citas para Regularización serán las siguientes para la primera fase de esta revisión física y regularización presencial:

**-24 de septiembre al 16 de octubre:** Unidades que recibieron un **diagnóstico VERDE** en el marco de la “Estrategia” a partir de la cual estuvieron en condiciones de recibir una tarjeta de combustible de la Acción Social del Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo, clasificado como Rutas y Corredores, 2020.

**- 12 de octubre al 13 de noviembre:** Unidades que recibieron un **diagnóstico AMARILLO con trámite de sustitución pendiente** en el marco de la “Estrategia” a partir del cual estuvieron en condiciones de recibir una tarjeta de combustible de la Acción Social del Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo, clasificado como Rutas y Corredores, 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La aplicación e interpretación del presente Aviso, se realizará a través de la Secretaría de Movilidad.

**CUARTO.** Continúan vigentes en sus términos las disposiciones que no se modifiquen por virtud del presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, a 07 de octubre de 2020.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

(Firma)

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana .....	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.**

(Costo por ejemplar \$10.50)